

D.<sup>n</sup> Jose Maria Tinoco

Con

D.<sup>n</sup> Santiago Cachoufeyro

*Federal  
Militar*

Julio 25.

N<sup>o</sup> 644. A  
811



SELO QVARTO, VN QVARTO  
TITULO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN  
TOS NVEVE.

Para el Reyno de España  
M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> VII  
A. de 1810. y 1811.



Como Señor.

Lima 15 de Julio de 1811.

A. S. Auditor General  
de guerra.



Señor

Lima de 15 de Julio  
de 1811.

sin embargo a la  
Resolucion dada en el  
dia de ayer, en juicio  
verbal sobre este  
asunto, y que el  
Secretario pondra  
el Respetivo Correspon  
do, traslado a d.  
Juan Cachuñeyro.

utoremus

Exorujó y firmó el  
D<sup>o</sup> Juan Cachuñeyro

José Maria Jimeno, Sueto a lo  
Diez de V. S. con el mayor Vindim<sup>to</sup> y en la mejor for  
ma que haya lugar en D<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y digo: Que el  
dia de ayer que se contaron 12 de Julio que como fui  
compelido por todo rigor, y entrecuchado cruelmente a afir  
mar un Documento a D<sup>o</sup> Santiago Cachuñeyro por el  
que me constituya su deudor en cantidad de trescientos  
dieci y siete pesos, al falso supuesto de que me lo habia  
suplicado paulatinamente en diferentes partidas.

Las causas, y motivos que han dado mero  
to para la sangrienta hostilidad con que me persigue  
dho Cachuñeyro, no son otros que el haberle servido el  
dilatado espacio de dos años y medio en Clase de Socero, y  
criado sin otro premio que el de Diez p<sup>o</sup> mensuales que  
no han sido enteram<sup>te</sup> efectivos, p<sup>o</sup> que ya gravado  
con algunos generos para D<sup>o</sup> de mi D<sup>o</sup> y un coor  
bitante precio, y ya por que se me quebró una piedra  
Casualm<sup>te</sup> que no valia dos reales, y fui penado en  
seis puros; he tenido por todo a sacar lo que el negro

Mi<sup>co</sup> Juan Pardo uxorino la  
candam Ordoz de esta Real  
Aud. y Ch. real. de Guerra  
por la Magistad

del Sermón, Datadas, Punctos, lo penencia, y q.  
contar.

Por no quedar solo en esto L. S. el sangriento  
procedimiento de dho. Cachoufejro sino que despues  
de haberme llevado como llebo dho. e inju-  
riado gravem. de obra, y de palabra puso a mis-  
errame en un quarto de su casa, en cuya prision  
y carcel me tubo tres dias con una sola alimen-  
tacion cada veinte y quatro horas; de suerte que  
el expresado Cachoufejro ha practicado con mi-  
go los officios de Encapado, por haberme llevado  
desde la calle preso a su casa; De Berdugo por ha-  
berme apuneteado, pateado, y estropeado cruelm.  
De farcieleso por haber hecho su casa cauel, y prici-  
on una estrechandome en un quarto, o calabozo q.  
tiene en ella; y finalmente quiere hacer officios  
de Tuez compeliendome al pago de los trecientos  
y mas pesos que tra la obligacion que firmie  
p. libertarme de semejante opression, y man-  
dir el Yugo de su hostilidad.

Yo como llebo dho. he servido acete  
Cavallero el espacio, y tpo. de dos años y medio,  
en cuya epoca por el termino de dos meses vein-  
te dias fui destinado al Servicio de una casa Pul-  
peria, y como sucediese la desgracia de que un  
Ladron se ocultase una noche, y lostragare co-  
mo cien pesos mas, o meno, segun le consta adho  
Cachoufejro, pretende hoy por esta causa, y  
la de haberse puesto a la facionan dha Pulperia  
en cuyo tpo fue indispensable pagar de bacio

la fama, y sufrir los indutinos, por finio <sup>2.</sup>  
trabajos, y mucho trabajo con la traslacion de espe-  
ros pago de miso, y de una pension. q. se ori-  
guaron con semejante traslado. Por todo  
ello me quiere formar el Justo cargo de  
treientos y mas p. sin haberos lo comido, ni  
bebido, y sin disfrutar tampoco de hecas mejoras  
que con poca finio mio logra hoy su nuevo Depend.<sup>to</sup>

Supuestos estos privilegios, y siendo P. E. Uni-  
versal Padre de Podra paso a postrarme a S. O. a  
fin de que provea del mas oportuno Remedio ha-  
ciendo que el expresado Cachoufeyro entregue  
el referido documento que le tengo firmado p.  
que se borre, y rompa como es debido, y que en nin-  
gun tyo, tenga que demandarme, ni pedir cosa alg.  
pues harto encamentado he salido sin haber logra-  
do otro premio que el baltarme postrado, y enfer-  
mo de los pulmones del inponderable trabajo, y  
continua tarea de la pluma en que siempre me ha  
tenido escrutado dho Cachoufeyro, y sin tener co-  
mo subbenir al fomento, y alivio de una infeliz  
hermana que se halla como lo huierfana de Padres  
y entierrez estrañas por tanto.

A. V. E. pido, y suplico se sirva proveer, y mandar entodo con-  
forme llebo impetrado, y expreso alcanzar de la gran-  
dosa de V. E.

Jose Maria Finoco

Certifican.

Certifico que el dho. de agenda signa ebe de



De quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA  
Por el Rey nro Sr. D. Fernando VII  
M. S. D. F. de 1810.  
A de 1810, y 1811.



mer que pide, y en un juicio verbal  
para que fueran citados el que se  
presenta y D. Santiago Cuchufles  
se expuso por aquel todo lo que  
por memoria refiere en el anterior  
comito, sobre que reconvenido Don  
Santiago dio las contestaciones re-  
queridas, concluyendo con esta que  
el negocio suscita materia habria  
sido juzgado por el Sr. D. Juan Antonio del Real  
Alcaldé del crimen de esta Real Aud. y con de  
Provincia, quien condeno a Fineses al pago de  
la cantidad que expresa, cuya resolucion  
mandó a Don. mandava qual. de. de. de. de.  
a debido efecto, y que con respecto a estas  
para acomodarse con un sujeto el Dno. Fineses  
segun expuso y ofrecer que con parte del  
salario mensual que habia a ganarse pagaria la  
cuota de D. Santiago en la misma forma, le con-  
deno en el finca que dentro de tercero dia se diese  
cuenta de si estaba o no acomodado para pro-  
videncia sobre la seguridad y cumplimiento en  
que debia hacerse el pago, y para que con-  
te y en un pliego de lo mandado en el capitulo.  
De la otra parte pongo la presente. Sin embargo  
vinte de mil ochocientos once - Sin embargo y  
nube del vale -

Enacioanza y cartilla  
off. de

Quinta y seis veinte y tres de mil ochocientos  
once hizo sobre el capitulo de la otra parte a D. Santiago  
Cuchufles, en un pliego de ofi -  
Enacioanza y cartilla

7.

Digo yo el abaso firmado S. por esta me obligo  
adica, y pagar adonde con esta sea recumbenida à  
D. N. Sant. Cacchoufeyro, y Quiroga la cantidad de  
trescientos treinta y nueve p. Siete y medio r. S.  
le soy deudor de los suplementos S. me ha echo  
durante el tpo S. le seroi de dependiente auxili-  
ar; cuya cantidad conpta caxu libras af 616.<sup>to</sup>  
por mi y ami satisfacion, y para S. conpta serle  
deudor à ella firmo el presente en Lima a 12 de  
Julio de 1711.

Jose Maria Pinco



Tom. 339 p. 74<sup>o</sup> v. 1

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or reference.*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de Su

M. A. S. D. Fern. VII

A. de 1810, y 1811

Como Son.



Lima 9. u  
Sept. 1811.

Tratado.

Santiago Cachorferro y Lúioaga de este Comercio como me  
haya lugar en dho. proceso ante V. R. y digo: Que se me ha conferido  
Tratado de un Recuerdo hecho q. José M. Finoco Depend. q. fue un  
en q. solicita se me compela a cumplir el decum. e obligacion q. otorgo  
q. d. años favor q. la Cant. de trescientos treinta y nueve p. siete  
y m. n. del alcance q. contra el recubri en el vóto q. fuste y  
liquidacion de Cuentas q. rason de lo suplem. y descubiertos q. tuen  
en el tpo. q. me sirvio, y q. se declarase dha. obligacion q. de ningun  
valor, ni efecto, en ord. de suponerla otorgada con violencia, y miedo  
q. el molterero q. le inferi

El procedim. d. d. ha. Finoco es de todo punto ilegal y malicio.  
so, y su solicitud absolutam. de ser perada, y q. tanto diona de plans  
de de precio y repulsa. Esta es la quarta vez q. se trata en Juicio  
de este negocio, dos de ellas en el Tmo. del S. Juez de Prov. D. D. Sanpar  
Cant. de Lima en q. quedo extenu. fenecido y otras dos en esta  
Capitania qual: En las tres primeras veces se han coguerra  
q. ni todos los hechos ocurridos en el mod. verdadero en q. pa  
raron, y convenido a Finoco en los comparendo verbales, q. se  
han tenido de las falsedades q. expone de una manera in  
contestable y q. ha dado mericio, a q. se le ordene verifique  
el pago de la Cant. q. me adeuda. Esto mismo conviene la certifi  
cacion contendida q. el pres. dho. a cerca del comparendo v.  
simam. tenido ante el Sr. Auditor de Guerra, en el q. se man  
dó llevar a adelante lo determinado q. el S. Juez de Prov. dando  
sele a Finoco el termino de 3. dia p. q. presentase o diere en  
esta de la persona con quien se hallaba acomodado segun a se  
ouso, y se consultase el modo como habia de verificarse el  
pago, y la parte q. se habia de aplicar a el, el Salorio, que  
iba a ganax segun ofrecio.

De la equidad y commiseracion con q. he tratado ofre. a  
este honore morado, llevando adelante el proposito q. me fante  
de ser su bienhechor ha dado mericio, a q. no vere de incomodar  
me, vesandome en los Juels. de Turquia y desacreditandome  
con las Inducaciones calumniosas q. me hace. Amig. yo lo saque  
del seno de la miseria y obscuridad, en q. se hallaba, dandole certi  
ficacion, y proporcionandole una honrosa y commoda subsis

Vertical text on the left margin: ...

tenia, y amens en mi Casa, y despues en el dno de Pulperia,  
en q. lo puse, munda. exei q. el p. esto officio de Padre y Pro-  
tector, y hubiere adquirido sea el una potestad patria, o de  
munda. p. Castiolaro, y maltratado, como me imputa; sa-  
bia q. era un hombre libre sui juris, con quien no me  
habia otro vinculo, q. el deuo de hacerle bien, y q. era aruicio  
ya separarse de mi lado quando quisiere. Pero no p. hijo habia  
de permitir q. abusare de mi veneracion, y beneficencia, y  
q. despues de haber oreado, y tirado años de penna, y con mi  
dinero, me estafare, y burlare.

Con este motivo, habiendo sido p. de la Pulpe-  
ria, en q. estaba, p. su mala veracion, como hubiere hecho oul-  
tacion de su persona despues de apuntadas ouentas, y resultos  
contra el, aldanre de la Cam. ya referida, me fue p. a  
licitarlo, y de de lueso, una Noche lo sorprendi al con. de la  
Petra, y lleve a mi Casa, de donde pare inmediatamente, ala del  
D. D. Gaspar Antonio de Dima, a quien referi todo lo oer-  
rido, dandome dho. Sr. p. esto orden de que lo retubiere tra.  
el dia sig. en q. compareciere con el, a tratar de erce ne-  
ocio. Verificada la comparencia, y habiendo concertado en  
della la legitimidad de la deuda, le mande dho. Sr. que la pa-  
oase, deuenoandola con su salario en mi servicio, q. no se  
drex resonando alguno me otorgo en la Casa del mismo Sr.  
Tuez la obligacion q. en debida forma p. exento, q. dice fue  
otra del tenor. Volui a fuarme de mi Casa, y habiendolo encon-  
trado casualm. en la Calle, lo hize montar en mi Calera, y lleve  
incontinenti a Casa del Sr. Tuez, quien le hizo nuevo apence-  
namento, q. cumpliere con lo resuelto, comminando lo  
con q. sino lo verificaba, lo pondria en la Carcel. El resulta-  
do fue ocurrir p. quea verbal al Sr. Auditor de Juxxa, y  
no contento con lo q. dho. Sr. determino seom ya he referi-  
do, meinte ahora p. p. exento con el oboero de formar un juicio  
contencioso el mas ilegal, y temerario, vitiendo mi falcida-  
de, e importunax, p. a su sombra loq. hacer la duca, loq.  
no ha de permitir la sup. integridad de U. E. y p. tanto

AN. E. p. d. q. habiendo p. presentada la obligacion, se dixva repelen-  
de plano la solicitud del citado Sr. D. Simo, mandando, se lleve a  
p. ro, y debido efecto lo resuelto tan repetidas veces en la mate-  
ria, q. en su cumplimiento pare a servirme en mi Casa p. de uenar  
la deuda con el salud de Catorce p. mensuales, q. le ofrecio en Cali-  
dad de Depend. plenario atendida la incapacidad q. tiene de pa-  
oar de otra forma imponiendole perpetuo silencio, q. en negocio  
como erce feruido, y parado en autoridad de cosa juzgada, q. asi  
es de juridic. furo lo p. exento.

Gaspar Antonio de Dima  
D. D. Gaspar Antonio de Dima

Suma y Septiembre del año de mil ochocientos  
no once hizo saber el Sr. Dn. de la Cruz  
a D. N. Sr. Ma. de la Cruz, en su poder de

Suza Quintillo



En quartillo.

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

CASILLAS DE LA CORONA DE ESPAÑA

Excmo Sr.

Lima 27 de Sep.  
1811.

D. José María Simoes sobre la insub-  
sistencia del vale simple que conser. a f.º otorgado  
en favor de d.º Santiago Pacheco y respondien-  
do al traslado de su contestacion ante pedimento  
paraco ante P.º y digo: Que en terminos de Justicia  
se hade dignar la que V.º. excuse declaran de mi q.  
efecto el presentado vale como es de d.º y siguiente.

Traslado.

Antemi:  
Suza y Partillo.

Mis servicios personales al copulado d.º  
Santiago, mi asistencia a su casa como su Depen-  
diente, y todos mis actos han sido conformes al  
honrrado manejo y conducta legal de un hom-  
bre que desea desempeñar con acierto sus funciones  
en la clase de su destino.

Entre las varias ocupacion. a que me  
dedico d.º Santiago fue una de ellas, ala Pulperia  
de su cargo para expedir los efectos de su consumo;  
pero asociandome con un sirviente buyo de esta  
Mudato quisebi efectivamente la mala execu-  
cion de este p.º sus conocimientos, y entrada  
de otros ala misma Pulperia, no siendo ninguno

la *eficiencia* material que hizo en ella su  
propio dueño D. Santiago con cuyo motivo  
no hera fácil velar las operaciones de tanto  
peones que sobre los mismos efectos trabaja-  
ban diariam<sup>te</sup> y substrahian su importe  
consumiendo las espines por substraccion  
y la destina todo lo que consta al enun-  
ciado D. Santiago; pero que no basta el modo, ni  
el conocimiento que tiene del dano p<sup>a</sup> encuan-  
me la *irreparabilidad*, y siempre constante  
en su proposito me precigue p<sup>a</sup> el pago h<sup>a</sup>  
el grado de demandarme judicialm<sup>te</sup>, vexar  
me en Pub. Co, y oprimirme de varios modos  
todos imprudentes, y arbitrarios, y por todo  
aspecto ilegales, y temerarios.

En este conflicto se ve el *Suplicio*  
forzadamente ligado a subseguir el vale que  
refiere, y que ha reclamado oportunam<sup>te</sup>  
proponiendo la nulidad que ahora *reproduce*  
y la funda no solo en su *testencia* afirmada  
la, sino tambien en el *jurto* unido que con-  
cuere a un dependiente ultrajado porcegin-  
do de un Patrono prudente, y que habia com-  
tido antes las violencias que expreso.

Tantos fundamentos que califican  
la *quacion*, y que destruyen la fuerza del do-  
cumento que no puede subsistir en concurso  
de las *causas* que refiere.

De las 339 p. 7. v. me confieso de-  
dor en solo la *cantidad* de 81 pesos a que asun-  
den la partida de 10. p, y la de 6. que en d<sup>nt</sup>.

corriente me heplio factouffegro, como tambien  
lade 86. importe de fiados que heu en el tyo.  
de mi administracion, y cuya cantidad la  
tomo en mi contra para satisfacion de modo  
que los demas puros Nstantes al cumplim<sup>to</sup>. del  
vale no deuen exigirme por quanto mi ley  
he concurrido lo en dinero, ni malbarado sus  
especies, ni he procedido con omision, o malicia,  
ni de otro modo que me constituya culpado,  
y en Ntato de satisfavolo, por que el dueño  
me asocio con otro, y el mismo introduxo  
prouis, y oficiales para la omprocion de  
la tienda sin dar providencia p. la separa-  
cion de sus efectos; cuyo procedim<sup>to</sup>. lo induce  
a culpas y ami me cubre pfectam<sup>te</sup>. p. no  
deu acreditar mi manro, ni obligarme al pago  
en cuya virtud no es valido el Documento  
en toda su entidad, y deve Nformarse en  
lade 86. p. de que me confieso deudor a  
D<sup>o</sup>. Santiago: por tanto.

A J. E. pid y Sup. haya por contestado el traslado  
pendiente, y se civa mandar como Vbo pe-  
did en mi anterior p<sup>to</sup>. y en el cuerpo  
de este escrito que Vpito por conclusion fues  
lo Necesario V.

Jose Estorria Furo.

M. Lima y D. vna vice annis



En que año.

SELLO QVARTO, VNO QVARTI-  
ELLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-  
TOS. DIEZ Y OCHO CIENTOS  
ONCE.

VÁLGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Ocho cientos once: poco saben el  
contando el diez. Diez y ocho  
con el cinco el trabajo de. Un  
finc. Cada uno de los una persona enfe

Suza y Antilla



beale inferido fuera alguna p. lo sagrado de aquel lugar, mas q. la  
de la Justicia q. me asistia p. tratar & asegurar mi credito. Tam  
poco cabia en Finoco el miedo legal q. es el capax & caer en  
Voron Constante, p. q. no habia fundam. en q. se apoyase  
mas antes bien doto positivos en contrario, pues el estado  
Finoco tubo libertad, y arvitios p. profugare de mi cara, y  
hacer ocultacion de su persona, y q. no lo encontré casu-  
alm. no le hice la menor exco. sino lo demande an-  
te la Just. Con que; i q. procedim. coarctivo q. danos, ni q.  
amenaras pudieron intervenir, q. son los requisitos q. conv.  
tituyen el verdadero y justo miedo? Si Finoco quiere ca-  
racterizar de tal, el q. hubiere tenido, de q. el S. Just. ante qui-  
en comparecio, lo hubiere coarctado, y apremiado su perso-  
na conforme edic. suputela. a su iniqua honradad, y  
poca verouencia, pero tenga entendido q. es un delixis exco.,  
q. esto le proporcione, ni funde la excepcion q. alega.

En lo conciso el S. Aud. oral. de Just. y p. esto  
quando guardar, y cumplir lo resuelto p. el S. Just. de Prov.  
Por tanto puer, este negocio es ya enteram. fenecido, y fin.  
p. Just. Juicio conformes, y veria un escandalo, q. sin em-  
bargo me incomodare Finoco con nuevas. vertiones,  
y me sobtriviere la instancia, a q. aspira, haciendola  
ordinaria contra su naturaleza, y estado, p. q. habiendo  
conferado el Pacare, como aparece de sus libritos, y manda-  
dore hacer su pago, lo q. correspondia era el mandam. de  
coarctacion, y apremio a su persona, en q. yo insistia si  
quiere molestarlo, y no procediere con la generosidad de  
mi caracter, y compasion q. me merece q. habex sido  
hechura mia a pesar de su ingratitude: en cuya conformi-  
tud, no pudiendole abansar mas en la materia, ni pro-  
ceder contra lo juzgado reiteradam.

En fido y sup. se dexa mandado como rogió en el exordio q. repito p.  
Conclusion, y es de Just. conax. fa.

D. n. Ignacio de Proq

S. Just. Cachoufapao  
D. y Juroga

En mina y Lina de... del año de mil...

ochocientos doce mil seiscientos  
y ochenta y tres años a D. José María Ferrer

en persona, doy fe - Enm - Enm  
Via del - vale -  
Susar Cantillo.

En Vno. dia diez de Enero de mil ochocientos  
y siete años como la anterior a D. San-  
tiago Cahuas, en persona, doy fe -

Susar Cantillo.



Un quartillo.



Sello QUARTILLO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exmo. Sr.

D<sup>ro</sup> Santiago Cachupeño y Quiroga en  
 los Autos con D<sup>o</sup> Maria Tinoco mi Depend.<sup>te</sup>  
 fue, sobre el pago de cantidad de p. impen-  
 te de un Pagam<sup>to</sup> otorgado por este a mi fa-  
 vor, con lo demas deducido digo, que yo se  
 habiendo recibido esta causa a prueba  
 y siendome esta providencia quabona  
 (hablando con el debido respeto) por que es  
 reducia y continuar a juicio un negocio  
 ya fenecido y juzgado ante el Sr. de  
 D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Gaspar Antonio de Osma, y ante  
 el Sr. Auditor G<sup>o</sup> de Guerra, en comparendo  
 verbal, y darle una sustanciacion Ordinaria  
 agena de la naturaleza de la causa que en  
 caso de seguirse debia ser por la via corre-  
 ctiva en atencion a estar expedido el man-  
 damiento de execucion y embargo en fuerza

del Pagané, que se há conferado por  
fino, cuyas excepciones sobre su inobediencia  
por coaccion y miedo deben ser  
necesarias, para el termino prevenido  
por dño, qual es el del encargado; suplico  
de ella en toda forma, para que V.E. se sirva  
reformularla (hablando con el mismo respeto)  
por los fundamentos que protesto exponer  
y por tanto.

A V.E. pido y suplico, se sirva haber por inter-  
puesta la suplica, y mandado seme entre-  
guen los Autos para alegar en su favor  
de ella: pido que se corte.

D.º y Señalado de V.E. *Juan de Sumaza*

Lima en 22/8/12

Pongase con los antecedentes de la materia y traigase  
para proveer

Lima febrero 29/8/12

D.º Henrich

nto: Inquirase a la parte de D.º Santiago Cachuvaro p.  
el termino ord. vaso de conuon en Procurador

M.º *Marcal*  
*Indio del l.º m.*  
*Rueda*

Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Como Sor.

Justo Sumacta en nombre de D. N. Sant. Pachoufeyro, y Quinoga en loy auto con José Maria Finoco su depend. que fue, sie el pago de cantidad de p. importe de un tagare, que le otorgó con lo demas deducido alegando en fuerza de la sup. interpuesta del sup. Dec. 9. del proprio parado. Dir. q. corae af. p. el q. se mando recibir esta causa a prueba y el termino de 9. dias comunes: Digo que en just. se ha denegado v. e. (hablando con el debido respeto) reformar el referido sup. Dec. y ponerle fin a esta instancia, mandando se lleve a pueo, y deuido efecto lo resuelto en juicio verbal p. el S. Auditor General de Guerra, con arreglo a lo determinado anteriormente. y p. el S. Tuez de Prov. de q. instancia la certificacion de f. 2. y q. lugar no haya proceder executivam. contra finoco librando contra su persona, y bienes el mandam. que se haya expedido en virtud del tagare de f. 3. cuyo otorgam. tiene conferado, reservando las puevas de las excepciones, con q. quiere enervar este docum. p. el tpo oportuno en el termino del encargo, condenandole en las costas p. sex añ conforme a dco.

El sello que se reconoce, y tiene p. mas sagrado en los tribunales de just. es el q. impone la autoridad, legitimam. p. q. y con fundam. muy racional, p. d. y equitativo qual es, q. p. ella se terminen los pleitos, y controversias, q. la malicia humana hacia de otro modo durar eternam. De aqui se deriva la excepcion de cora p. q. desde las Cartillas practicas se sabe a cabo p. su naturaleza de perentoria el juicio q. se quiere instaurar, sirviendole de un muro, u obstaculo imperable a su ingreso. Esta es la que en claro le compete a mi parte, la q. ha propuesto desde el principio de esta instancia, y la en q. ahora insiste. Por q. siendo constante en el proceso, que despues de haberse determinado este negocio en el Tuz. de Prov. del S. D. San Juan Ant. de Orma se volvio a promover por Finoco ante el S. Auditor Gnal de Guaa, y q. este Magistrado despues de examinar en un comparendo verbal con la Mayor escrupulosidad, este negocio, penetrado de la malicia con que procedia Finoco, p. habi sido convencido en aquel acto p. mi parte, lo condeno al pago de la fant. que contiene el tagare, dando al derpacio las excepciones, q. contra el propuso como viciadas, todo lo q. se especifica p. menor en la certificacion mencionada af. 2. en fuera de duda que era p. q. m. hecho ante Tuez competente



A. C. E. Pido, y sup. se ova mandar como solicitado en el Exordio q  
 repito y conclusion que qui es de justicia costa 200  
 Perjuicio de 2000

Tuto de Tumaeta

W lima y Tuto Niinte y cinco de mil ochocientos doce hizo  
 saber el Superior Decreto del margen a D. Jose Maria Andros en  
 Superiora de y fa

Andres Amanamud  
 [Signature]

SELLO TERCERO.  
SIRVE PARA EL RYNAIO DEL S. D. FERNANDO VII.  
EN EL AÑO DE 1812.

Lima Sep 16/12

Exmo. Señor

Pongase con el  
Expediente de tibo que sigo en esta Superioridad contra Jose Finoco por  
la materia y  
argare para  
proveer

D. Santiago Cachoufeyro en el Expediente execu-  
tivo que sigo en esta Superioridad contra Jose Finoco por  
la materia y cantidad de p. que por obligacion reconocida me es deudor, con  
lo demas deducido digo: Que hace como tres meses que la  
Justificacion de V. E. le ha comunicado traslado del escrito q.  
yo presenté, y de aquella fha. a esta no ha sacado para con-  
testar dho. Expediente, y aunque le he acusado y le he dado esta  
notia tenido efecto por quanto en el Oficio de este Superior  
Gobierno seme anuncia haberse trasapelado, por cuyo moti-  
bo me es forzoso producir la a efecto de que la acreditada  
Justificacion de V. E. se digna mandar darla por acusada,  
y en su virtud mandar traer los autos a la bitta y con el  
merito que de ellos aparece ordenar que el citado Finoco me  
dé y pague la mencionada cantidad con su decima y costas  
por ser todo conforme a derecho y por tanto.

D. Mercurio

A V. E. Pido y Suplico que en su V. E. que le acuso se digna man-  
dar hacer entodo segun y como es de Justicia costas V. E.

Santiago Cachoufeyro  
Procurador

[Signature]

Lima Noviembre 18 de 1712.

Vistos en Obeldia de José Firroco: Sea por interpueta  
la Suplica de D. Santiago Cachoufeyro del Vito de f. y p. de la  
prosecucion de la segunda instancia se nombra por acompañad. del  
señor Asesor Genl de Guerra, al señor Oydor de esta Real  
Audiencia D. D. Fernando Cuadrado, pasando el pro-  
ceso en la forma acostumbrada.

ms. Concorria &

D. Jph Mexxeraff

En Lima y en mis caxone de mil  
ochocientos trece años el  
Sup. del. que antecede a D. José Firroco  
co, en un peronandoy fe—

Jose Maria Anco

Enza Ventilla

En Dho. dia hize una copia de un  
señor a D. Sant. Cachoufeyro, en  
un peronandoy fe—

Enza Ventilla